



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

**RESOLUCIÓN No. 491/2013**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministerio de Finanzas y Precios o por quien en este delegue.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó los objetivos, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, la establecida en el apartado Segundo, numeral 11, de dirigir y controlar la ejecución de la política en materia de formación, fijación y modificación de precios y tarifas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las regulaciones de carácter general para determinar la tarifa mensual que se aplica tanto en pesos cubanos (CUP) como en pesos convertibles (CUC), según corresponda, para el servicio de arrendamiento de espacios que prestan las entidades estatales cubanas y sociedades mercantiles de



**Ministerio de Finanzas y Precios  
Ministra**

capital ciento por ciento (100%) cubano, entre ellas y a las entidades de su propio Sistema, las cuales se establecen por acuerdo entre las partes sobre la base de la referencia de su similar en el mercado, teniendo en cuenta el impacto económico que esta medida trae consigo para el país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**RESUELVO**

**PRIMERO**: Facultar a los jefes de las empresas a establecer los procedimientos internos para aprobar por acuerdo entre las partes, las tarifas mensuales que se aplican tanto en pesos cubanos (CUP), como en pesos convertibles (CUC), para el servicio de arrendamiento de espacios, que prestan las entidades estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, entre ellas y a las entidades de su propio Sistema.

**SEGUNDO**: A los efectos de esta norma, se entiende por espacio, a una parte de un inmueble o de su área abierta, que puede estar ubicada en cualquiera de los planos de dirección y no constituye el inmueble en sí.

**TERCERO**: Considerar, para la aprobación de las tarifas mensuales del servicio de arrendamiento de espacios, que se dispone en el apartado Primero de la presente, las



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

características de las áreas contratadas, su ubicación en el inmueble, metros cuadrados (m<sup>2</sup>), así como otros parámetros que se requieran, teniendo en cuenta la referencia de su similar en el mercado, según proceda en cada caso, siempre que no generen pérdida, para la entidad, ni subsidio del Presupuesto del Estado.

CUARTO: El jefe de la entidad prestataria del servicio de arrendamiento de espacios es el responsable de detallar en el expediente habilitado para cada caso, las bases de cálculo utilizadas en la determinación de cada tarifa a partir de lo dispuesto en los procedimientos internos que se emitan, de acuerdo a lo establecido en esta norma, lo cual debe corresponderse con los importes totales que aparecen facturados y consignados en los contratos que a los efectos se suscriban.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez.  
Ministra.